

C. XXXXXXXX

Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-117/07 recibida el veintitrés de los corrientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente mencionado, me permito comunicar a usted que la solicitud de información, fue turnada al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, el cual comunica: “ Que atentos a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XV de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del estado de Sonora, mismo que ordena “ son derechos y garantías de los adolescentes sujetos a investigación y proceso a que su intimidad y privacidad personal y familiar sean respetadas, a que no sea público el proceso, ni se de a conocer dato alguno que directa o indirectamente posibilite la divulgación de su identidad ”, por lo tanto, no es dable proporcionar la información requerida, al existir prohibición expresa en la ley especial para hacer públicos los datos que aparecen en el proceso y sentencias de adolescentes a quien se atribuye una conducta tipificada como delito por la ley penal, y la violación de este principio genera para el servidor público responsable, infracción administrativa grave, independientemente de la responsabilidad política o penal que corresponda; máxime que la misma constituye información restringida en su modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 de la ley mencionada, por todo lo cual, no es dable proporcionar la información de mérito”.